



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA MARTÍNEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Álvaro Cetina Puerto, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado**, a nombre y representación de la misma y con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa para la creación de la Ley para el Fomento del Primer Empleo y La Primera Empresa Para Jóvenes del Estado y Los Municipios de Yucatán** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de Ley para el Fomento del Primer Empleo y La Primera Empresa Para Jóvenes del Estado y Los Municipios de Yucatán se propone como una respuesta a la creciente necesidad de generar oportunidades laborales y fomentar el emprendimiento entre los jóvenes. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2023 aproximadamente 64.9 millones de jóvenes de 15 a 24 años se encontraban sin empleo a nivel mundial, lo que representa un 13% del total de esta población. Aunque la tasa de desempleo juvenil ha mostrado cierta mejoría en los últimos años, sigue siendo significativamente más alta que la del resto de la población, afectando gravemente las oportunidades de desarrollo económico de este sector.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> SPR Informa. (2024, 12 de agosto). Registra la tasa de desempleo en jóvenes su nivel más bajo en 15 años. Recuperado de <https://sprinforma.mx/ver/economia-2/registra-la-tasa-de-desempleo-en-jovenes-su-nivel-mas-bajo-en-15-anos-oit>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En México, la situación del desempleo juvenil es preocupante. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de desocupación entre la población de 15 a 29 años alcanzó el 7%, lo que representa aproximadamente 1.2 millones de personas desempleadas. Esta cifra es más del doble en comparación con la tasa de desocupación de la población mayor de 29 años, que se encuentra en un 3%. Además, el 81% de los jóvenes desempleados cuentan con experiencia laboral previa, pero aun así enfrentan grandes dificultades para reintegrarse al mercado laboral.

Al analizar la desocupación por grupos de edad, se observa que los más afectados son los jóvenes de 20 a 24 años, con una tasa del 9%, seguido por el grupo de 15 a 19 años con 8% y el de 25 a 29 años con 6%. Estos datos reflejan la vulnerabilidad del sector juvenil en el mercado laboral y la urgencia de implementar políticas públicas que fomenten el empleo y el emprendimiento en este sector de la población.<sup>2</sup>

De acuerdo con datos recientes, México cuenta con una población juvenil de aproximadamente 31 millones de personas en el rango de edad de 15 a 29 años, lo que representa el 25% del total de la población del país. Este grupo enfrenta una realidad laboral difícil, con altas tasas de desocupación. En Yucatán, la situación no es diferente. La falta de experiencia y habilidades, sumada a la crisis económica provocada por la pandemia y la situación actual, ha acentuado la vulnerabilidad de este sector.<sup>3</sup>

Además, la distribución del empleo juvenil por sector económico muestra que seis de cada diez jóvenes ocupados (59%) trabajan en el sector terciario (comercio y

<sup>2</sup> El Universal. (2021, 11 de agosto). Jóvenes sin empleo. Yucatán.com.mx. Recuperado de <https://www.yucatan.com.mx/mexico/2021/08/11/jovenes-sin-empleo.html>

<sup>3</sup> Ramírez, R. (2024). El 20% de los jóvenes no estudia ni trabaja, y es motivo de preocupación: OIT. *Economista*. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/El-20-de-los-jovenes-no-estudia-ni-trabaja-y-es-motivo-de-preocupacion-OIT-20240811-0026.html>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

servicios), 29% en el sector secundario (industria y construcción) y solo 11% en el sector primario (agricultura, ganadería, caza y pesca). Esta concentración en sectores de baja estabilidad laboral y menor desarrollo económico incrementa la precariedad laboral y limita las oportunidades de crecimiento profesional de los jóvenes.

Según estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una parte considerable de los jóvenes se encuentra en el grupo denominado "NINIs", lo que significa que ni están adquiriendo experiencia en el mercado laboral, ni están recibiendo ingresos, ni mejoran su educación o competencias. Esto resulta en una deserción de los jóvenes del ámbito laboral formal, limitando sus posibilidades de desarrollo y afectando la economía del estado.<sup>4</sup>

El acceso a un empleo de calidad o a un proyecto productivo y rentable que permita a los jóvenes generar un ingreso suficiente y los estimule a la búsqueda de oportunidades en las que desarrollen sus proyectos empresariales y con ello se creen empleos, constituye uno de los principales retos del gobierno para lograr un desarrollo social realmente sustentable.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sostiene que los principales factores que motivan el emprendimiento son el desempleo, el alto índice de rotación laboral y la informalidad. De igual modo, dicho estudio precisa que el 15% de los jóvenes, de entre 18 y 30 años, de los países de la OCDE, iniciaron en

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo. (2024). *Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2024*. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_889878/lang-es/index.htm&#8203::contentReference\[oaicite:0\]{index=0}&#8203::contentReference\[oaicite:1\]{index=1}](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_889878/lang-es/index.htm&#8203::contentReference[oaicite:0]{index=0}&#8203::contentReference[oaicite:1]{index=1}).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

2021 un negocio por la dificultad de encontrar trabajo. En México, el porcentaje crece a 20%, es decir, existe mayor "necesidad" para crear un negocio.<sup>5</sup>

Además, la presente iniciativa se alinea con los principios de derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales ratificados por México. Estos documentos promueven el derecho al trabajo, la educación y la igualdad de oportunidades, aspectos fundamentales para el desarrollo integral de los jóvenes. La Ley busca crear un entorno que respete y fomente estos derechos, asegurando que todos los jóvenes tengan acceso a un futuro próspero y digno.

El Instituto Mexicano para la Competitividad puntualiza que en México los emprendedores y las MIPYMES generan el 52% del PIB y crean el 72% de los empleos. Sin embargo, los análisis sobre emprendimiento en jóvenes son poco explorados, puesto que la mayoría se aboca a examinar el comportamiento de la población total en torno a las actividades emprendedoras.<sup>6</sup>

La iniciativa de Ley tiene como objetivos principales fomentar la creación de nuevos empleos mediante estímulos fiscales y económicos para los patrones que contraten a jóvenes en su primer empleo, lo que incrementará las oportunidades laborales en el estado.

En complemento a lo anterior, es oportuno destacar que la obligación de inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentra plenamente justificada desde una perspectiva constitucional y de política

<sup>5</sup> Ramírez, R. (2024, 11 de agosto). El 20% de los jóvenes no estudia ni trabaja, y es motivo de preocupación: OIT. El Economista. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/El-20-de-los-jovenes-no-estudia-ni-trabaja-y-es-motivo-de-preocupacion-OIT-20240811-0026.html>

<sup>6</sup> Comercialízate. (2023). *Fomento del emprendimiento en la juventud mexicana*. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de <https://comercializate.mx/fomento-del-emprendimiento-en-la-juventud-mexicana/>

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

pública. Aunque dicho artículo fue derogado, las tesis que abordan este tema siguen siendo válidas y aplicables.

Así se desprende de la Tesis aislada de registro digital 2003044, titulada "Fomento al primer empleo. La inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no es un elemento ajeno al fin extrafiscal que persigue", en la que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que dicho requisito no constituye una carga desproporcionada ni ajena al objetivo del estímulo fiscal, sino que es un medio necesario para cumplir la finalidad extrafiscal consistente en fomentar la formalización del empleo y garantizar el acceso de los trabajadores a los beneficios del régimen de seguridad social.

El Tribunal Constitucional precisó que, dado el elevado número de trabajadores que laboran en la economía informal, la inscripción en el Seguro Social forma parte esencial de la estrategia legislativa para incentivar el primer empleo formal, y constituye además un elemento objetivo que permite a la autoridad fiscal verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar el estímulo correspondiente.

Este criterio fue establecido al resolver, entre otros, los siguientes amparos en revisión:

- *Amparo en revisión 719/2011, Técnica de Operaciones y Servicios, S.A. de C.V., resuelto el 30 de noviembre de 2011, por mayoría de cuatro votos; Ponente: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.*
- *Amparo en revisión 754/2011, Sonora Agropecuaria, S.A. de C.V., resuelto el 11 de enero de 2012, por mayoría de cuatro votos; Ponente y Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.*
- *Amparo en revisión 280/2012, Servicios Corporativos Vimison, S.A. de C.V., resuelto el 23 de mayo de 2012, por mayoría de cuatro votos; Ponente:*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

*Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.*

- *Amparo en revisión 303/2012, Asesoría Estratégica del Noroeste, S.A. de C.V. y otras, resuelto el 13 de junio de 2012, por mayoría de cuatro votos; Ponente y Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.*
- *Amparo en revisión 313/2012. Asesoría Estratégica Riviera Maya, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012.*
- *Amparo en revisión 361/2012. Expertos Administrativos del Sur, S.C. 11 de julio de 2012.*

Adicionalmente, la Tesis 2001324 establece que los conceptos de violación que argumentaban que el estímulo fiscal otorgado en los artículos 229 a 238 derogados de la Ley del Impuesto sobre la Renta no cumple con los parámetros o características, circunstancias y necesidades de los beneficiarios son inoperantes. El Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que la garantía de legalidad se cumple cuando el legislador actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere, y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. Esto refuerza la validez de la obligación de inscripción al IMSS como un mecanismo fundamental para fomentar el primer empleo y garantizar la seguridad social de los jóvenes trabajadores.

En consecuencia, se robustece la constitucionalidad y razonabilidad de los requisitos previstos en las medidas propuestas, en atención a la necesidad de incentivar el empleo formal, la afiliación a la seguridad social y la fiscalización adecuada de los beneficios otorgados.

También busca impulsar el emprendimiento juvenil, facilitando el acceso a financiamiento y capacitación para que los jóvenes puedan establecer sus propias empresas, promoviendo la auto empleabilidad y la generación de riqueza en sus comunidades. Asimismo, se pretende garantizar derechos laborales, proveyendo a



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

los jóvenes con un marco legal que asegure sus derechos y beneficios como trabajadores, en consonancia con el Artículo 123 de la Constitución Política de México, que establece el derecho al trabajo digno y socialmente útil.<sup>7</sup>

A mayor abundamiento, resulta pertinente señalar que el diseño de mecanismos fiscales orientados al fomento del primer empleo no solo encuentra sustento en principios constitucionales de justicia social y derecho al trabajo, sino que además ha sido avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, en la Tesis aislada de registro digital 2003045, titulada "Fomento al primer empleo. Las normas contenidas en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establecen el estímulo fiscal relativo, no contravienen los derechos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", la Segunda Sala del Máximo Tribunal sostuvo que las disposiciones legislativas que prevén estímulos fiscales para incentivar la creación de empleos permanentes, en particular para jóvenes y personas que no cotizan en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no vulneran el derecho fundamental de motivación de los actos de autoridad legislativa previsto en el artículo 16 constitucional.

Cabe destacar que, aunque los artículos específicos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que contemplaban este estímulo fiscal fueron derogados, la jurisprudencia derivada de dicha tesis sigue teniendo validez y aplicabilidad. La Corte determinó que las razones plasmadas en la exposición de motivos de la normativa original — dirigidas a fomentar la integración de nuevos trabajadores al mercado laboral formal— se reflejan de manera congruente en el articulado respectivo, en particular en el artículo 229 de la ley en su versión vigente, por lo cual se cumple con el estándar de motivación legislativa requerido constitucionalmente.

<sup>7</sup> Universidad del Valle de Puebla. (2023). *Tehuacán, Universidad y emprendimiento*. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de <https://uvp.mx/uvpblog/tehuacan/?p=1621>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dicha postura jurisprudencial se construyó al resolver diversos juicios de amparo en revisión, entre los que destacan los siguientes que fueron previamente mencionados:

- *Amparo en revisión 719/2011, Técnica de Operaciones y Servicios, S.A. de C.V., resuelto el 30 de noviembre de 2011, por mayoría de cuatro votos; Ponente: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.*
- *Amparo en revisión 754/2011, Sonora Agropecuaria, S.A. de C.V., resuelto el 11 de enero de 2012, por mayoría de cuatro votos; Ponente y Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.*
- *Amparo en revisión 280/2012, Servicios Corporativos Vimison, S.A. de C.V., resuelto el 23 de mayo de 2012, por mayoría de cuatro votos; Ponente: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.*
- *Amparo en revisión 303/2012, Asesoría Estratégica del Noroeste, S.A. de C.V. y otras, resuelto el 13 de junio de 2012, por mayoría de cuatro votos; Ponente y Disidente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.*

Así, conforme a este criterio judicial, el establecimiento de estímulos fiscales para fomentar el primer empleo resulta constitucionalmente válido y se encuentra debidamente justificado, por lo que las medidas propuestas en la presente iniciativa se alinean tanto con los principios de legalidad y motivación legislativa, como con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La implementación de esta Ley no solo beneficiará a los jóvenes al ofrecerles oportunidades laborales y de emprendimiento, sino que también contribuirá al desarrollo económico del estado al incrementar la productividad y competitividad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Además, se busca reducir la desocupación juvenil y fomentar un ambiente favorable para la inversión en Yucatán.

Se pretende fomentar el espíritu emprendedor en nuestra sociedad, fomentando el desarrollo y fortalecimiento de las bases que incentiven la cultura empresarial en nuestro estado, la creación de empresas, la generación de nuevas fuentes de trabajo, la expansión de los mercados y la competitividad.

Esta iniciativa coincide ampliamente con la propuesta de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el sentido de que las políticas económicas necesitan constituirse bajo la óptica en la que los jóvenes emprendedores de México y del Estado encuentren las condiciones idóneas para llevar a cabo sus proyectos, procurando el desarrollo de su personalidad y buscando reducir las desigualdades a través de un empleo decente.<sup>8</sup>

Además esta iniciativa de Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado de Yucatán es una herramienta necesaria para enfrentar los desafíos laborales que enfrenta nuestra juventud en 2024. A través de la creación de empleos y el impulso al emprendimiento, estamos construyendo un futuro más próspero y sostenible para todos los yucatecos.<sup>9</sup>

La juventud es el motor del cambio y el desarrollo en cualquier sociedad. En Yucatán, es esencial reconocer que proporcionar a los jóvenes las herramientas necesarias para acceder al empleo y fomentar su capacidad emprendedora no solo beneficiará a los individuos, sino que también tendrá un impacto positivo en la comunidad y la economía en su conjunto. Al fortalecer el primer empleo y el

<sup>8</sup> Gobierno de México. (n.d.). *Emprendimiento de los jóvenes de México*. Secretaría de Economía. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/articulos/emprendimiento-de-los-jovenes-de-mexico>

<sup>9</sup> Universidad del Valle de Puebla. (2023). *Tehuacán, Universidad y emprendimiento*. Recuperado el 10 de octubre de 2024, de <https://uvp.mx/uvpblog/tehuacan/?p=1621>

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including a large signature and the initials 'ABC']*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

emprendimiento juvenil, contribuimos a la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

El crecimiento de la economía local y el impulso al desarrollo de nuevas empresas permitirán la diversificación de la actividad económica en Yucatán. Esto es especialmente relevante en un contexto donde el turismo y la agricultura son pilares fundamentales, pero donde también se necesita fomentar otras industrias emergentes. La iniciativa busca generar un ecosistema donde los jóvenes puedan innovar y contribuir con sus ideas frescas, creando soluciones que se alineen con las demandas del mercado actual.<sup>10</sup>

Además, en la actualidad, se requiere una atención especial a la inclusión y a la equidad de género en el ámbito laboral. La Ley también contempla estrategias que buscan fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en el ámbito del empleo y el emprendimiento, garantizando así un desarrollo integral y sostenido de la población juvenil. Este enfoque es coherente con los compromisos internacionales que México ha asumido en favor de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

La colaboración entre diferentes secretarías, organismos y el sector privado será fundamental para el éxito de esta Ley. Se propondrán alianzas estratégicas que fortalezcan la formación y capacitación de los jóvenes, asegurando que no solo se les brinde una oportunidad laboral, sino que también se les prepare adecuadamente para enfrentar los retos del mundo laboral actual.

Finalmente, es importante señalar que el éxito de esta iniciativa dependerá de un seguimiento constante y de la evaluación de los resultados obtenidos. La Secretaría de las Juventudes, en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas,

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Emprendedores (INADEM). (n.d.). *Impacto del emprendimiento en la economía local*. Recuperado de <https://www.gob.mx/inadem>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'J. Tapia', 'MBC', and others.]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

tendrá la responsabilidad de realizar informes periódicos que permitan medir el impacto de la Ley en el empleo juvenil y la creación de empresas. Esto permitirá realizar ajustes y mejoras continuas en las políticas públicas relacionadas, asegurando que se logren los objetivos planteados.

Por lo tanto, en un contexto donde la juventud enfrenta desafíos significativos, esta iniciativa representa una oportunidad para transformar su situación, brindando no solo esperanza, sino también herramientas concretas para un futuro mejor.

Es por tal razón que me permito presentar a la consideración de este Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la **Ley Para El Fomento Del Primer Empleo Y La Primera Empresa Para Jóvenes Del Estado Y Los Municipios De Yucatán y se deroga el título cuarto denominado "Fomento y Promoción al Joven Emprendedor" de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.**

DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se Crea La Ley Para El Fomento Del Primer Empleo Y La Primera Empresa Para Jóvenes Del Estado Y Los Municipios De Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**LEY PARA EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA  
PARA JÓVENES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Yucatán. Su objeto es fomentar, promover e impulsar la creación de empleos formales y la constitución de nuevas empresas por parte de

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Pascual' and other initials like 'BC' and 'J'.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

jóvenes yucatecos, mediante la otorgación de estímulos fiscales, técnicos y económicos, así como garantizar su acceso prioritario a los programas de apoyo gubernamental.

### Aplicación

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Organismos Autónomos, Ayuntamientos, y todas las personas físicas o morales que celebren contratos de trabajo formal dentro del territorio del Estado de Yucatán.

### Glosario

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Capacitación:** servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas, así como para la conformación de estas por jóvenes emprendedores;
- II. **Secretaría de las Juventudes:** Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado encargada de implementar políticas públicas para la juventud.
- III. **Joven:** Persona de entre dieciocho y veintinueve años.
- IV. **Estímulo fiscal:** Reducción, exención o subsidio sobre contribuciones estatales, otorgado de forma temporal y condicionada al cumplimiento de requisitos establecidos por esta Ley.
- V. **Ley:** Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Yucatán;
- VI. **Patrón:** persona física o moral;
- VII. **Padrón de beneficiarios:** padrón único de registro de beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- VIII. **Bono de Estabilidad Laboral:** Apoyo económico único otorgado a los patrones que mantengan en empleo formal y continuo a jóvenes trabajadores por un mínimo de doce meses, conforme a los lineamientos de esta Ley.
- IX. **Primera empresa:** Entidad económica de nueva creación, conformada por jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años.
- X. **Trabajador de primer empleo:** Joven cuya edad comprende entre dieciocho y veintinueve años, que accede por primera vez a un empleo formal.
- XI. **Puesto de nueva creación:** Puesto de trabajo que incrementa el número de empleados asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XII. **Empleo formal:** Relación laboral establecida conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, que incluye inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el otorgamiento de las prestaciones laborales mínimas de ley.
- XIII. **Secretaría de Fomento Económico y Trabajo:** Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán encargada de diseñar, coordinar y ejecutar políticas públicas para el desarrollo económico y laboral en la entidad.
- XIV. **Programa Jóvenes Construyendo el Futuro:** Programa federal de vinculación de jóvenes con centros de trabajo, enfocado en el desarrollo de habilidades para el empleo.
- XV. **Fondo de Promoción al Joven Emprendedor:** Instrumento financiero creado por esta Ley para apoyar el emprendimiento juvenil mediante recursos públicos.
- XVI. **Empresa Joven:** Denominación otorgada oficialmente a una primera empresa reconocida como beneficiaria del Programa de Fomento a la Primera Empresa, conforme a lo establecido por esta Ley.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials at the bottom right.]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- XVII. **Folio Único de Identificación:** Clave alfanumérica asignada por la Secretaría de las Juventudes que identifica de forma única a cada beneficiario de los programas establecidos en la presente Ley.
- XVIII. **Distintivo Empresa Joven:** Reconocimiento oficial otorgado por la Secretaría de las Juventudes a las primeras empresas registradas en el marco de esta Ley, que acredita su cumplimiento con los requisitos establecidos.
- XIX. **Mentoría:** Proceso de acompañamiento técnico y estratégico brindado por una persona con experiencia empresarial a un joven emprendedor beneficiario de esta Ley, conforme al Programa de Mentoría para Jóvenes Emprendedores.
- XX. **Salario mínimo general vigente:** Monto establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, aplicable en el Estado de Yucatán, como base mínima para remunerar el trabajo formal.
- XXI. **Reglamento de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán:** Conjunto de normas que regulan la operación de la Ley de Juventud en el Estado, vinculante en aspectos relacionados con el Fondo de Promoción al Joven Emprendedor.

**Porcentaje de contratación**

**Artículo 4.** El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los organismos autónomos y los ayuntamientos procuraran garantizar que al menos el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza esté integrada por jóvenes de entre 18 y 29 años. Dichas contrataciones deberán realizarse conforme a perfiles previamente establecidos y atendiendo a las necesidades específicas del puesto.

**Observar disposiciones de la Ley Federal del Trabajo**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**Artículo 5.** Las contrataciones para la incorporación de jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos de la presente Ley sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere se deberán identificar a los jóvenes contratados como trabajadores de primer empleo y a las nuevas entidades económicas como primera empresa.

**CAPÍTULO II**  
**PRIMER EMPLEO**

**Acciones de los patrones**

**Artículo 6.** Los patrones que contraten a un trabajador de primer empleo bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón de beneficiarios de la Secretaría de las Juventudes, recibirán los estímulos fiscales establecidos.

Dichos apoyos se determinarán conforme a las contrataciones celebradas en el marco del presente ordenamiento y por el plazo establecido.

**Estímulo al primer empleo**

**Artículo 7.** A los patrones que contraten trabajadores de primer empleo en puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del 100% del Impuesto sobre Nómina correspondiente a dichos trabajadores, por un periodo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de contratación. El subsidio aplicará exclusivamente sobre los trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y reportados en el padrón de beneficiarios.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Dicha reducción, se aplicará directamente sobre el monto del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo que ocupen puesto de nueva creación, durante los periodos correspondientes a su declaración.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley General de Hacienda para el Estado de Yucatán.

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

**Puestos de nueva creación**

**Artículo 8.** Los puestos de nueva creación deberán mantenerse vigentes por un periodo mínimo de veinticuatro meses consecutivos a partir de su creación, plazo en el cual deberán ser ocupados únicamente por trabajadores de primer empleo. La baja anticipada del trabajador deberá ser justificada ante la autoridad laboral competente, y el puesto deberá ser inmediatamente cubierto por otro joven dentro del mismo programa para conservar los beneficios fiscales.

**CAPÍTULO III**

**PRIMERA EMPRESA**

**Programa de Fomento a la Primera Empresa**

**Artículo 9.** El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objetivo fomentar la creación de nuevas empresas formales por parte de jóvenes yucatecos, y promover la autogeneración de empleos mediante la implementación de programas específicos de apoyo, capacitación técnica, y estímulos fiscales directos, garantizando su acceso prioritario a dichos programas.



### Promoción del emprendimiento juvenil

**Artículo 10.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en coordinación con la Secretaría de las Juventudes ambas del Gobierno del Estado, impulsarán el emprendimiento juvenil en el estado de Yucatán y garantizará la disponibilidad de inversión pública para proyectos empresariales innovadores, estableciendo los siguientes mecanismos:

- I. Mecanismos para promover y financiar primeras empresas sostenibles;
- II. Programas educativos con un enfoque en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;
- III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;
- IV. Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y,
- V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

### Acciones para difundir el Programa

**Artículo 11.** Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Fomento a la Primera Empresa, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y la Secretaría de las Juventudes ambas del Gobierno del Estado implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindarán información y orientación a los jóvenes interesados en participar en dicho programa. El objetivo será coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles en el Estado de Yucatán.

### Programas de capacitación

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**Artículo 12.** Para la constitución de las primeras empresas se desarrollarán y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

- I. Administrativa;
- II. Legal;
- III. Contable;
- IV. Financiera;
- V. Laboral; y,
- VI. Seguridad Social.

**Estímulo a la primera empresa**

**Artículo 13.** A las primeras empresas se les otorgará como estímulo un subsidio equivalente al 100% del valor del Impuesto sobre Nómina, aplicable durante los primeros veinticuatro meses de ejercicio fiscal, siempre que cuenten con sus trabajadores registrados formalmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicha reducción, se aplicará directamente sobre el monto del impuesto que se cause durante los periodos correspondientes a su declaración.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO IV**

**FONDO DE PROMOCIÓN AL JOVEN EMPRENDEDOR**

**Constitución del Fondo de Promoción al Joven Emprendedor.**

**Artículo 14.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de las Juventudes, constituirá el Fondo de Promoción al Joven Emprendedor, cuyo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JCB', 'adp', and 'DRC']*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

objetivo será financiar ideas o proyectos productivos de creación de negocios y empresas generadoras de empleos liderados por jóvenes yucatecos.

**Comité Técnico del Fondo de Promoción al Joven Emprendedor.**

**Artículo 15.** El Fondo de Promoción al Joven Emprendedor contará con un comité técnico, que será el órgano responsable de determinar los proyectos a financiar y estará integrado por los titulares de las dependencias y entidades siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de las Juventudes del Gobierno del Estado, quien tendrá la presidencia.
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- IV. La persona titular de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado.
- V. La Dirección General del Instituto Yucateco de Emprendedores del Gobierno del Estado.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

VI. Un representante del sector empresarial.

VII. Un representante de una institución educativa de nivel superior.

VIII. Un representante de una institución de investigación.

Los integrantes del comité técnico designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la secretaría, determinará, previa convocatoria pública, a la empresa, la institución educativa de nivel superior y la institución de investigación a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, las cuales nombrarán a sus representantes, conformarán el comité técnico por un periodo de tres años y podrán ser removidas por la falta injustificada de sus representantes a dos sesiones consecutivas.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

El comité técnico contará con una secretaría técnica, cuyo titular será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

**Candidatos al Fondo de Promoción al Joven Emprendedor.**

**Artículo 16.** Podrán ser candidatos a beneficiarios del Fondo de Promoción al Joven Emprendedor las personas físicas de dieciocho a veintinueve años de edad, residentes en el estado de Yucatán, que sometan a criterio del comité técnico, las

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

ideas y los proyectos productivos de creación de negocios y empresas generadoras de empleos por los jóvenes yucatecos.

**Acceso al Fondo para menores de edad.**

**Artículo 17.** Los jóvenes emprendedores y empresarios de quince a diecisiete años de edad podrán tener acceso al Fondo de Promoción al Joven Emprendedor, siempre que cumplan con lo establecido en este título y sean representados por alguno de sus padres o tutores, quienes tendrán que constituirse en responsables solidarios.

**Vinculación con el Reglamento de la Ley de Juventudes**

**Artículo 18.** El funcionamiento y operación del Fondo de Promoción al Joven Emprendedor se regirán por las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, adecuándose a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**CAPÍTULO V**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Requisitos para los patrones**

**Artículo 19.** Los patrones que deseen acceder a los beneficios fiscales y estímulos previstos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- I. Inscribir previamente al trabajador del primer empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- II. Presentar las altas ante la Secretaría de las Juventudes, a fin de inscribirse en el padrón de beneficiarios.
- III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;
- IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado;
- V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa; Para determinar el número de puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda. Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos veinticuatro meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo; y,
- VI. Garantizar a las personas jóvenes contratadas en su primer empleo un salario mínimo inicial garantizado, superior en al menos un diez por ciento al salario mínimo diario general vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo general

**Requisitos para los jóvenes**

**Artículo 20.** Para que los jóvenes que establezcan una primera empresa puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse formalmente, ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- II. Ser yucatecos por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalará la empresa; e,
- III. Inscribirse en el padrón de beneficiarios de la primera empresa ante la Secretaría de las Juventudes.

**Folio Único de Identificación**

**Artículo 21.** La Secretaría de las Juventudes verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y, en caso de aprobación, notificará al patrón sobre la procedencia de su solicitud, asignándole un Folio Único de Identificación que lo acredite como beneficiario del Programa de Fomento a la Primera Empresa. Además, otorgará el distintivo oficial de Empresa Joven para su uso en actos y trámites administrativos.

**Bono de Estabilidad Laboral para el Primer Empleo**

**Artículo 22.** El Bono de Estabilidad Laboral para el Primer Empleo es un apoyo económico dirigido a las empresas del Estado de Yucatán, con el objetivo de fomentar la permanencia de personas jóvenes en empleos formales y estables, en el marco del Programa de Primer Empleo. Las empresas beneficiarias serán aquellas que acrediten haber mantenido, de manera continua, relaciones laborales formales con personas jóvenes durante al menos doce meses consecutivos.

**Artículo 23.** El monto del bono será determinado anualmente en Unidades de Medida y Actualización (UMAs) por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente y en atención a criterios de impacto laboral, equidad territorial y sostenibilidad del programa.

**Artículo 24.** Las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos para acceder al bono:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- I. Que la persona joven contratada esté registrada como beneficiaria del Programa de Primer Empleo al momento de su ingreso;
- II. Que la relación laboral se haya mantenido de forma ininterrumpida durante al menos doce meses;
- III. Que dicha relación cumpla con las disposiciones legales en materia laboral y de seguridad social, incluyendo inscripción y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. Que la empresa no haya recibido anteriormente el bono por el mismo trabajador o trabajadora.

**Artículo 25.** El bono se otorgará mediante transferencia electrónica directa a la cuenta registrada de la empresa beneficiaria. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos, validar las solicitudes y realizar la dispersión del apoyo en los plazos que se establezcan en las reglas de operación del programa.

**Artículo 26.** La Secretaría publicará anualmente los lineamientos del Bono de Estabilidad Laboral para el Primer Empleo en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, incluyendo los criterios de elegibilidad, la documentación requerida, los plazos de solicitud, los mecanismos de evaluación y el procedimiento de asignación.

**Artículo 27.** La Secretaría deberá garantizar el acceso público y transparente a la información del programa mediante campañas de difusión, informes periódicos y la publicación de un padrón actualizado de empresas beneficiarias en medios oficiales.

**CAPÍTULO VI**

**PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials at the bottom right.]*



### **Padrón de beneficiarios**

**Artículo 28.** El padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de trabajadores de primer empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.

### **Crear padrón de beneficiarios**

**Artículo 29.** La Secretaría de las Juventudes será el órgano competente para crear y administrar el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa, así como para inscribir a los solicitantes en dicho padrón, conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

### **Informe mensual**

**Artículo 30.** La Secretaría de las Juventudes deberá informar de manera mensual a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado sobre los nuevos registros y actualizaciones del padrón de beneficiarios. Dicho informe incluirá los datos necesarios para que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado aplique los ajustes correspondientes en los estímulos fiscales otorgados a los contribuyentes que cumplan con los requisitos de esta Ley.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES COMUNES DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA**

#### **Informe anual al Congreso del Estado**

**Artículo 31.** La Secretaría de las Juventudes enviará de manera anual al Congreso del Estado de Yucatán un informe sobre los resultados obtenidos de la aplicación de la presente Ley, incluyendo datos sobre la implementación de los programas de fomento al primer empleo y la primera empresa.



### **Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa**

**Artículo 32.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en coordinación con la Secretaría de las Juventudes ambas del Gobierno del Estado, celebrará anualmente la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el estado, para promover la contratación de jóvenes y el emprendimiento juvenil.

### **Programa de Mentoría para Jóvenes Emprendedores**

**Artículo 33.** La Secretaría de las Juventudes, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, implementará un Programa de Mentoría para Jóvenes Emprendedores, con el objetivo de acompañar y fortalecer a las personas jóvenes que inicien una primera empresa en el marco de esta Ley.

El programa consistirá en vincular a los beneficiarios del Programa de Fomento a la Primera Empresa con personas empresarias con experiencia comprobable, quienes fungirán como mentores durante un periodo mínimo de doce meses, a partir del inicio formal de operaciones de la primera empresa registrada.

La operación del Programa de Mentoría deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. La selección de mentores se realizará a través de una convocatoria pública emitida por la Secretaría de las Juventudes, en la que se establecerán los requisitos mínimos de experiencia empresarial, ética profesional, y disposición para participar de manera voluntaria en el acompañamiento de jóvenes emprendedores;
- II. Los jóvenes beneficiarios serán asignados a un mentor con base en el giro, necesidades técnicas y etapa de desarrollo de su empresa;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- III. La mentoría deberá incluir, al menos, sesiones mensuales de seguimiento que podrán ser presenciales o virtuales, y deberán registrarse en un expediente digital por empresa;
- IV. Las dependencias responsables evaluarán semestralmente el desempeño del programa, mediante la retroalimentación de mentores y emprendedores, y elaborarán un informe de resultados que será integrado al informe anual señalado en el artículo 25 de esta Ley;
- V. La participación en el Programa de Mentoría no generará relación laboral ni compensación económica entre las partes, sin perjuicio de los reconocimientos públicos que la Secretaría de las Juventudes pueda otorgar a los mentores participantes.

### Programa de difusión

**Artículo 34.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de las Juventudes del Gobierno del Estado, deberá implementar un programa permanente de difusión y fomento al primer empleo y a la primera empresa, destacando los resultados obtenidos anualmente y otorgando reconocimientos a las personas físicas, morales, y jóvenes emprendedores que sobresalgan en dichos programas.

### Certificación de Experiencia Laboral y Empresarial Juvenil

**Artículo 35.** Las personas jóvenes que hayan concluido satisfactoriamente al menos doce meses continuos dentro de los programas de Primer Empleo o Primera Empresa previstos en esta Ley, tendrán derecho a recibir una certificación oficial que acredite la experiencia adquirida.

La certificación será emitida por la Secretaría de las Juventudes en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del beneficiario y CURP;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- II. Periodo en que participó en el programa correspondiente;
- III. Actividades realizadas y principales habilidades adquiridas;
- IV. En su caso, nombre de la empresa en que laboró o giro de la empresa que emprendió;
- V. Mención expresa del cumplimiento satisfactorio del tiempo mínimo establecido.

Esta certificación tendrá valor como constancia de experiencia laboral o empresarial ante instancias públicas y privadas del Estado y la expedición de la certificación no generará costo alguno para el beneficiario.

#### **Asignación de presupuesto**

**Artículo 36.** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, al elaborar su proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley, así como la partida presupuestaria suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten jóvenes en esta modalidad.

#### **Fondo de reserva**

**Artículo 37.** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Vigilar contratación de jóvenes**

**Artículo 38.** La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Estado, y los Órganos Internos de Control de los municipios y organismos autónomos, deberá supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en cuanto a la contratación de jóvenes en los sectores público y privado. Dicho monitoreo incluirá revisiones periódicas y la elaboración de informes anuales sobre el avance de la contratación juvenil.

**Sanciones para los patrones**

**Artículo 39.** Los patrones que incurran en el mal uso de los estímulos fiscales, alteren o simulen datos, o incumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, se harán acreedores a sanciones de acuerdo con las leyes fiscales y laborales vigentes en el Estado de Yucatán. Las sanciones incluirán

- I. Multas económicas.
- II. Suspensión temporal de los beneficios otorgados por esta Ley.
- III. Exclusión definitiva del padrón de beneficiarios en caso de reincidencia.

**Privación de beneficios**

**Artículo 40.** La inobservancia de los términos y condiciones de esta Ley por parte de los patrones o empresas dará lugar a la pérdida de los estímulos fiscales y apoyos concedidos. Las empresas afectadas no podrán reincorporarse al programa hasta que regularicen su situación y cumplan con los requisitos establecidos.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se deroga el título cuarto denominado "Fomento y Promoción al Joven Emprendedor" de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

**TÍTULO CUARTO FOMENTO Y PROMOCIÓN AL JOVEN EMPRENDEDOR**  
**CAPÍTULO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**I Disposiciones Generales**

**SE DEROGA.-...**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Vigencia de la Ley**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Adecuaciones reglamentarias**

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de las Juventudes y la Secretaría de Administración y Finanzas ambas del Gobierno del Estado, dispondrá de un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación de esta Ley para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para su correcta implementación.

**Vinculación con el programa Jóvenes Construyendo el Futuro**

**TERCERO.** El Comité Técnico del Fondo de Promoción al Joven Emprendedor, creado por esta Ley, deberá establecer un mecanismo de coordinación con las autoridades responsables del programa *Jóvenes Construyendo el Futuro* a fin de facilitar la incorporación de los jóvenes beneficiarios de dicho programa a las iniciativas de primer empleo y a la creación de nuevas empresas, conforme a los objetivos de esta Ley. Esta coordinación deberá concretarse dentro de los primeros 180 días de la entrada en vigor de esta Ley.

**Ajustes presupuestarios**

**CUARTO.** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá prever los recursos necesarios para la implementación de los estímulos

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

fiscales, los programas de apoyo y el fondo de reserva correspondiente, dentro del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

**Creación del padrón de beneficiarios**

**QUINTO.** La Secretaría de las Juventudes deberá crear el padrón de beneficiarios del Programa de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa en un plazo no mayor a 30 días después de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Disposiciones derogatorias**

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongá al presente decreto.

**Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 14 días de Mayo del año 2025.**

ATENTAMENTE

  
**DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO**  
Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en  
La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán

  
**MARÍA TERESA BOEHM CALERO**  
DIPUTADA

  
**MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO**  
DIPUTADA





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



ITZEL FALLA URIBE  
DIPUTADA



MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA  
DIPUTADA



ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ  
HERNÁNDEZ  
DIPUTADA



RAFAEL GERARDO MONTALVO  
MATA  
DIPUTADO



MARCO ANTONIO PASOS TEC  
DIPUTADO



ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA  
DIPUTADA



SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ  
DIPUTADA



ROGER JOSÉ TORRES PENICHE  
DIPUTADO



ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ  
DIPUTADO

*Handwritten signature/initials*